

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01560 del 12 de mayo de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.796, en calidad de en calidad de propietaria de los predios Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 018- 102308, 018-29752 y en calidad de autoriza de los también propietarios los señores **ANDRES FELIPE MORALES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.924, propietario del predio con Folio de Matriculas Inmobiliarias No. 018-98471, **ANDRES FELIPE BUITRAGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.693, propietario del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 102606, **WILSON FERNEY ORTIZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.162 propietario del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-55117 y el señor EDISON CORNEJO identificado con pasaporte No. 651.836.069, propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 103718, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, que se generaran en el proyecto "VIVIENDAS CAMPESINAS" que estará conformado por 20 lotes, una portería e infraestructura común (accesos, vías internas a cada lote, sistema de tratamiento de aguas

residuales), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-98471, 018-102108, 018-102606, 018- 55117, 018-103718 Y 018-29752, ubicados en la vereda Las Mercedes, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante oficio N° **CS-06898** del 26 de junio de 2023, se requirió a la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMÁN**, con ocasión a la visita realizada el 21 de junio de 2023, para que presentara y/o aclarara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite de acuerdo a lo siguiente:

"A. Configuración del proyecto

De acuerdo con la información remitida, el proyecto estará conformado por 20 lotes, una portería e infraestructura común (accesos, vías internas a cada lote, sistema de tratamiento de aguas residuales), sin embargo, se deberá indicar a qué figura inmobiliaria corresponde (Condominio o Parcelación).

B. Sistemas de tratamiento de aguas residuales

Se indica que el proyecto contara con dos sistemas de tratamiento (integrados) conformados por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Al respecto

- Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.5 literal C Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del MVCT, en el cual se plantea lo siguiente:

(...)

A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.

(...)

Por lo anterior, deberá ajustar la tecnología de tratamiento propuesto, la cual debe ser más robusta, teniendo en cuenta la población atendida y en tal sentido adjuntar detalles de diseños, planos y eficiencias esperadas en el vertimiento.

C. Cuerpo receptor del vertimiento

Se deberá justificar la selección del cuerpo receptor del vertimiento (suelo), toda vez que, en la zona, se ubican fuentes hídricas; dicho requerimiento se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del PARÁGRAFO 1. del Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud del Decreto 050 de 2018, en cual se establece:

(...)

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

(...)

D. Evaluación ambiental del vertimiento

Contiene varios de los numerales exigidos, sin embargo, deberá complementarse acorde con los Términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_SUELO_V.02.pdf

Nota: de acuerdo a lo establecido en literal G de dicho documento, las pruebas de infiltración deben realizarse utilizando un infiltrómetro o a través de laboratorios de suelos.

E. Etapa constructiva.

Indicar cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, aclarando, que en caso que se pretenda instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales temporal, se deberá remitir la información técnica del mismo, así como del cuerpo receptor, con el fin de ser incluido en la presente solicitud.

La información anteriormente descrita se debe allegar en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Una vez entregada la información requerida se continuará con el trámite solicitado.

Finalmente, le informamos que debe darse respuesta total a lo requerido, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado. Vencidos los términos establecidos en este comunicado, la Corporación podrá decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el Oficio Radicado no. **CS-06898 del 26 de junio de 2023**, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 26 de junio de 2023, al correo electrónico autorizado: paulacarranza@hotmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

26/6/23, 20:29 Correo de CORNARE - OFICIO CS-06898-2023

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-06898-2023
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 26 de junio de 2023, 19:50
Para: paulacarranza@hotmail.com
Cco: Cristina Lopez Bedoya <clopez@cornare.gov.co>, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta oficio radicado de Cornare N°CE-07487-2023 del 10 de mayo del 2023. Auto N°AU-01560-2023 del 12 de mayo de 2023 – Permiso de vertimientos proyecto Viviendas Campesinas.
Expediente: 054400441979

Cordialmente
CCG



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX. 5461616 ext. 180
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

Cornare.com

AVISO IMPORTANTE:
*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído** y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓ Remitente notificado con Mailtrack

 **CS-06898-2023.pdf**
606K

Que, a la fecha, la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMÁN**, no ha dado respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado No. **CS-06898 del 26 de junio de 2023**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora PAULA ANDREA CARRANZA GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.796, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-06898 del 26 de junio de 2023 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-07487-2023 del 10 de mayo del 2023**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N **CE-07487-2023 del 10 de mayo del 2023**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.796, en calidad de en calidad de propietaria de los predios Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 018- 102308, 018-29752 y en calidad de autoriza de los también propietarios los señores **ANDRES FELIPE MORALES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.924, propietario del predio con Folio de Matriculas Inmobiliarias No. 018-98471, **ANDRES FELIPE BUITRAGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.693, propietario del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 102606, **WILSON FERNEY ORTIZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.162 propietario del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-55117 y el señor **EDISON CORNEJO** identificado con pasaporte No. 651.836.069, propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 103718, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, que se generaran en el proyecto **“VIVIENDAS CAMPESINAS”** que estará conformado por 20 lotes, una portería e infraestructura común (accesos, vías internas a cada lote, sistema de tratamiento de aguas residuales), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas

Inmobiliarias Nos. 018-98471, 018-102108, 018-102606, 018- 55117, 018-103718 Y 018-29752, ubicados en la vereda Las Mercedes, del municipio de Marinilla, Antioquia

PARÁGRAFO: De continuar interesado en el aprovechamiento del recurso, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Concesión de Aguas, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMAN**, que, en caso de estar realizando vertimientos, sin el permiso por parte de esta Autoridad Ambiental se procederá a dar aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, en caso de que el interesado al solicite, proceda a la devolución de la documentación obrante en el expediente N° **054400441979**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **PAULA ANDREA CARRANZA GUZMAN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 14/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: **054400441979.**

